



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Encontrándose el expediente al despacho, se advierte el memorial allegado por el vocero judicial de parte activa, mediante el cual solicita la aclaración de la providencia de data 04 de abril del presente año, mediante la cual se informó la dirección física de notificaciones reportada por **COOMEVA EPS** como del demandado **Carlos Alberto Heredia Uribe**, toda vez que el despacho no señaló la letra a en la nomenclatura allí relacionada, por lo que encuentra esta instancia que, al proferir el precitado auto, de forma involuntaria se cometió un yerro en el sentido que, se omitió digitar la letra **a**, en la dirección del ejecutado **Heredia Uribe**, razón por la cual **SE ORDENA MODIFICAR** el auto del 04 de abril de 2021 en cuanto a la dirección física de notificaciones del ejecutado en mención, la cual corresponde a la ubicada en la **Cra 16a No 61-24 Apto 201 Trinidad del municipio de Floridablanca**, precisándose que es a esa dirección a la que se debe surtir el trámite de notificación, ello conforme a los parámetros del Art. 291 y 292 del C. G. del P, y asimismo se advierte que en todo lo demás se mantendrá incólume la providencia en mención.

De otra parte, vista la diligencia para notificación del demandado **Carlos Alberto Heredia Uribe**, realizada por el apoderado judicial de la demandante, el Juzgado **ORDENA NO TENERLA EN CUENTA**, toda vez que no le fue remitido la totalidad de las piezas procesales ordenadas en el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, ello por cuanto sólo se envió copia del auto de mandamiento de pago, de la demanda y sus anexos, obviándose la entrega del **escrito de subsanación**, tal y como se extrae del contenido del mensaje de datos enviado, de manera que se **REQUIERE** a la parte demandante para que **REHAGA** la diligencia de notificación a la pasiva, observando los lineamientos ya descritos.

De otro lado, **TÉNGASE EN CUENTA** para todos los efectos, lo informado por el apoderado judicial de la activa respecto del trámite de notificación surtido al demandado **Paul Ferney Romero Lázaro**, a su dirección electrónica, esto es, padromoro250@gmail.com, diligenciamiento que arrojó como resultado “no se encontró la dirección de email de destino, la dirección no existe o está mal escrita” y la notificación efectuada a la dirección física reportada por la EPS, ello es **Torre**

8-1 Apto 401, trámite el cual obtuvo como resulta “*dirección incompleta*”, respectivamente conforme se extrae de las certificaciones emitidas por la empresa de servicio postal Enviamos.¹

Finalmente, téngase para todos los efectos el resultado negativo de la diligencia para notificación del demandado, Carlos Alberto Heredia Uribe, llevado a cabo en la carrera 16 a No. 61-24 Apto. 201 Trinidad.

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

¹ Ítems 36 -38 Expediente digital

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.62 del 17 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dc87f25259bfe24e18d8ed1bdd0a5930a8b86aa0f3e81c6067fde4ab64d856a**

Documento generado en 16/06/2022 03:49:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>